



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 005 2009 00105 00  
**DEMANDANTE:** OMAR CHAVEZ SOTO Y OTROS  
**DEMANDADO:** INCODER – INCORA EN LIQUIDACIÓN  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del veintisiete (27) de junio del 2018, que ordenó el archivo del proceso.

El recurrente argumenta, que si bien hubo devolución del expediente por parte de FIDUAGRARIA-PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE – INCODER EN LIQUIDACION, no es menos cierto que desde el 29 de septiembre de 2015 al 4 de diciembre de la misma anualidad, el INCODER y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tenían conocimiento de las actuaciones que se adelantaban para dar cumplimiento a la sentencia que hoy se ejecuta, solicitando se permanezca el expediente en la secretaría por si se hace necesario el desglose de alguna pieza procesal.

En este orden, lo primero que ha de decirse, es que el recurrente no presenta ningún motivo de inconformidad respecto de la decisión adoptada; por el contrario, lo que eleva es solicitud encaminada a que se mantenga el expediente en Secretaría, por si requiere el desglose de algunas piezas procesales. En este orden, no se revocará la decisión adoptada, al no existir razón alguna para ello.

Ahora bien, en atención a la petición referida, se ordenará mantener el expediente en secretaría, previo a su archivo, por el término de un mes a disposición del apoderado de la actora. Fenecido dicho lapso, se habrá de cumplir lo ordenado.

Por otro lado se observa solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visible a folio 337, consistente en conminar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el cumplimiento de la sentencia proferida el 14 de julio de 2009, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio y sentencia de segunda instancia emanada por el Tribunal Administrativo del Meta de fecha 26 de agosto de 2014, junto con la aclaración de sentencia del 28 de abril de 2015.

Sobre el particular, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, en tanto, las decisiones enlistadas no guardan ninguna relación con la del objeto de este proceso; amén de estar finiquitado el presente asunto, conforme se resolvió en auto del 20 de junio de 2016.

Por lo expuesto,

<sup>1</sup> Folio 322 del expediente.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No Reponer la decisión adoptada en el proveído del 27 de junio del 2018, por las razones expuestas en la motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término otorgado en la parte motiva de esta providencia, cúmplase la orden de archivo.

**TERCERO:** Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 053 de fecha 29 NOV 2018 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.

**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria